

# Crónicas

## CRONICA NACIONAL

### FESTIVIDAD DEL 18 DE JULIO

**E**L Jefe del Estado presidió en el Ministerio de la Vivienda el acto de entrega de 20.931 casas, así como medallas a los promotores, e inauguró la estatua ecuestre que le ha sido levantada como creador de aquel Departamento.

Habló Arrese de que a las 22.000 viviendas entregadas a lo largo de estos últimos meses se añaden estas otras puestas a disposición del pueblo de Madrid, en número no igualado ni dentro ni fuera de España. Expresó su agradecimiento a la iniciativa privada e impuso la Medalla de Oro del Plan de Urgencia Social, con categoría de única, al Caudillo.

Franco dijo que desde 1939 venimos llenando la solemnidad del 18 de Julio con la expresión, en mayor o menor escala, de las inquietudes y realizaciones de nuestro régimen. El Movimiento Nacional fué desde sus orígenes evidentemente social. En plena guerra nació el Instituto de la Vivienda, como había nacido antes el Fuero del Trabajo, nuestra gran Carta Social, definidora de nuestra doctrina. Y afirmó que está unido a las preocupaciones de la vivienda.

\* \* \*

En el Palacio de El Pardo, el Jefe del Estado entregó los títulos de ejemplares a empresas y productores, diplomas a los campeones

nacionales de destreza en el oficio y premios a los becarios distinguidos de la Organización Sindical.

\* \* \*

El Ministro de Trabajo, en la acostumbrada alocución radiada, expuso los jalones importantes de la labor desarrollada: Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos y el de la ley de Colocación Obrera; descentralización de funciones en el Ministerio; creación de un nuevo plus por diferencias en tarifas de transportes; aprobación de varios Convenios Colectivos y reforma de numerosos Reglamentos de Trabajo. En el campo de la Seguridad Social se ha continuado el estudio minucioso de un Plan Nacional; pero entretanto se han adoptado medidas de interés como preparación adecuada antes de establecerse el Plan. En la misma línea de acción aparece la ley que define la personalidad jurídica de las Universidades Laborales y regula su posición en la vida nacional. Se ha extendido la Seguridad Social a núcleos importantes, reformada la organización de los servicios sanitarios, creado y estructurado el Servicio de Seguridad Social Agraria, dictados los Reglamentos orgánicos del Instituto Español de Emigración, Dirección General de Empleo y Cuerpos de Magistrados y Secretarios de Trabajo, y reforzadas las facultades del Cuerpo de Inspección. Las tareas básicas pendientes se refieren a la necesidad de institucionalizar la empresa, regular nuevamente los viejos conceptos sobre nacimiento y formalización de la relación laboral y otros, así como armonizar las exigencias de la justicia social con las inevitables que impone una buena administración de la riqueza nacional.

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN

Adscrito este organismo el pasado año al Ministerio de Trabajo, se procede a reglamentar —Decreto de 23-VII-1959— su estructura orgánica y funcional como órgano adecuado para la realización de la política emigratoria del Gobierno, y a coordinar sus actividades

## CRÓNICAS

con las de la Dirección General de Empleo. Y, por último, se aprovecha esta coyuntura para aclarar la facultad interventora que le fué concedida por su ley creadora de 17 de julio de 1956, en orden a la contratación de pasajes colectivos e individuales para emigrar con las Compañías de Transportes.

El cometido del Instituto se desarrolla en 36 apartados.

Los órganos rectores son el Consejo con su Comisión Administradora y la Dirección General. Y funcionarán una Secretaría General Técnica, Gabinete de Estudios, Registro Central de ofertas y demandas de emigración, diversas secciones, Delegaciones en las provincias de mayor densidad emigratoria o en los principales puertos o aeropuertos de embarque, representaciones en otras provincias y principales puertos fronterizos y servicios auxiliares en los países en que se juzgue conveniente.

### SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA

Se lleva a cabo su extensión —Decreto de 10-VI-1959— ya que actualmente sólo beneficia a un reducido sector de la población trabajadora, es ampliado su cometido y buscada la armonización con otros servicios médicos.

Los Servicios Médicos de Empresa ejercerán como funciones propias las de conservación y mejora de la salud de los trabajadores dentro del ámbito de actividades de su Empresa, protegiéndoles contra los riesgos del trabajo y contra la patología común previsible y orientarán a las Empresas en orden a la distribución del personal, en atención a sus condiciones psicofisiológicas para las distintas tareas y puestos de trabajo.

Las Empresas con plantilla superior a mil trabajadores organizarán obligatoriamente estos Servicios; las de plantilla superior a cien trabajadores e inferior a mil deberán constituir en plazo de un año agrupaciones a esos efectos y, en ciertos casos, el Ministerio de Trabajo podrá acordar la extensión a las de censo inferior a cien trabajadores.

Las funciones de los Médicos de Empresa se proyectarán a la hi-

giene del trabajo y de los trabajadores, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, educación higiénico-preventiva de los trabajadores, aumento del rendimiento individual, trabajo de mujeres, menores y disminuídos física y psíquicamente y tiene especial interés su colaboración con los Seguros Sociales.

#### COLOCACIÓN OBRERA

Se ha dictado —Decreto de 9-VII-1959— el Reglamento Orgánico de los Servicios de Colocación Obrera, en aplicación de la ley de 10 de febrero de 1943.

La colocación de los trabajadores es un servicio nacional, exclusivo, público y gratuito, que se efectúa mediante los Organismos y actividades regulados en la precitada ley y este Reglamento, prohibiéndose la existencia de agencias u organismos privados dedicados a la colocación.

Los Organismos que intervienen en el régimen de empleo y colocación de los trabajadores son los siguientes:

A) Organismos del Estado:

1. Dirección General de Empleo.
2. Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

B) Organismos sindicales:

1. Delegación Nacional de Sindicatos.
2. Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.
3. Servicios Provinciales de Encuadramiento y Colocación.
4. Oficinas Comarcales.
5. Registros Locales.
6. Oficinas especiales en aglomeraciones industriales o por ramas de la producción o servicios.

C) Organismos mixtos consultivos y deliberantes:

1. Comisiones Provinciales de Colocación.
2. Comisiones Comarcales.

La competencia de los mismos, funcionamiento de los Organismos de Colocación, encuadramiento, cartilla y calificación profesional, jurisdicción e inspección, son otras tantas materias desenvueltas por el Reglamento, siempre en la línea, como expresa el preámbulo, de intentar conseguir el más alto nivel de empleo y ofrecer las máximas oportunidades a la población activa española.

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

CAJAS DE AHORRO Y MONTE DE PIEDAD.—Ha sido aprobado —Resolución de 13-VII-1959— el texto del Convenio. Alcanza a todas las entidades de esa índole que en la actualidad se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950.

Sobresale la participación en los resultados administrativos, aumentándose en dos pagas más las señaladas a esos efectos en la precitada Reglamentación, sin que repercutan en seguros sociales ni en el cómputo para el plus familiar. A esta indudable mejora sigue la supresión del año de aspirantado que se venía descontando a determinado personal, la creación de una compensación económica en concepto de «quebranto de moneda» y que tanto los empleados como los subalternos tendrán anualmente veinte o veinticinco días naturales de vacaciones, según lleven diez o veinte años de servicio.

TABACALERA, S. A.—El Convenio aprobado —Resolución de 24-VII-1959— fija los premios de regularidad en la asistencia completa al trabajo y para ayuda al transporte; premios de antigüedad más cuantiosos y hace desaparecer la actual limitación respecto de los quinquenios; gratificaciones especiales, pagas extraordinarias reglamentadas en julio y Navidad, de carestía voluntarias en febrero, septiembre y noviembre y de beneficios en mayo; vacaciones y percepción por el trabajador incapacitado a causa de accidente de trabajo de la cantidad correspondiente, con cargo a la empresa, hasta completar el salario real reglamentario.

## CRÓNICAS

EMPRESA NACIONAL CALVO SOTELO.—Resolución de 29-VIII-1959. Las mejoras que en virtud de este Convenio otorga la Empresa a sus productores cabe catalogarlas en tres grupos, según se expresa en cláusula especial que razona la no repercusión en los precios:

- 1.º Aumento de su participación en los beneficios sociales.
- 2.º Primas a la producción.
- 3.º Los demás conceptos: modificaciones en las categorías laborales, incrementos de los aumentos de salarios por antigüedad, de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad y de las vacaciones retribuidas, etc.

## UNIVERSIDADES LABORALES

La obra de estos grandes centros tiene tan honda significación que debe seguirse con interés cuanto importe a su mejor funcionamiento.

En esta ocasión ha sido aprobado —O. 23-VII-1959— el Estatuto del personal docente. Los sucesivos capítulos tratan de la definición y clasificación del mismo, su designación y selección, personal directivo docente, personal de servicios y medios didácticos, retribuciones, gratificaciones, premios de antigüedad, etc. (a estos efectos retributivos queda fijada la natural diferencia entre los profesores de plena dedicación y los de no plena dedicación), jornada y descanso, situaciones del personal —vacaciones, permisos, etc.—, régimen de previsión, deberes y régimen de disciplina.

## SINDICATOS

PREMIOS DE LA FUNDACIÓN SINDICAL «SANZ ORRIO».—El Patronato acordó conceder los premios de la Fundación a tres trabajadores. La conducta ejemplar de estos hombres bien vale la siguiente mención especial:

Joaquín Burcet, curtidor. Comenzó a trabajar como aprendiz a

los diez años. En la empresa a que pertenece tiene una antigüedad de cincuenta y nueve años y ha alcanzado la categoría de oficial de primera, máxima que existe en esa actividad.

Antonio Iborra Martínez, oficial primero especialista. Pertenece a la empresa desde la fundación de la misma en 1944 e ingresó como peón.

Eutiquiano Paris Herrero, vigilante. Ha trabajado cuarenta años al servicio de distintas empresas y en la actual tiene una antigüedad de veinte años.

REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS.—Fué inaugurado en Madrid el primer Centro Nacional de Rehabilitación de Inválidos. La labor se encamina a que el individuo pueda quedar, mental, física, social, vocacional y económicamente en estado lo más apropiado posible al que tenía con anterioridad a la enfermedad o lesión. De esa forma se recupera para el trabajo una gran masa de inválidos. El jefe nacional de la Obra Sindical «18 de Julio» manifestó que el Centro no es un hecho aislado y la Organización tiene en pleno desarrollo el establecimiento de equipos denominados de «alta especialización». Ya funcionan los de Madrid, Barcelona, y Valencia y el recientemente constituido en Vitoria de cirugía torácica y vascular.

#### SEGURIDAD SOCIAL.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—En el Pleno del Consejo de Administración el señor Labadía Otermín, presidente del organismo, señaló que la liquidación del presupuesto general correspondiente al año 1958 arroja un superávit de 102 millones de pesetas, no obstante detraer de los gastos generales para la administración de los Seguros Sociales el 8,50 por 100 en vez del 10 por 100 que la ley autoriza. El Balance Técnico General, también del año 1958, acusa, principalmente el déficit de 2.504 millones de pesetas, como consecuencia de la aplicación del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955, que dispuso un notable incremento de las prestaciones de Subsidio de Ve-

jez en la Rama Agropecuaria, cuyo déficit ha trasladado el Instituto al Estado en cumplimiento de dicho Decreto-ley.

Se establece el plan de incentivos en favor del personal, mediante la concesión de premios individuales y colectivos, a fin de estimular la productividad administrativa de los funcionarios, y también aludió el señor Labadie a la implantación de una red de Consultorios en núcleos obreros, como filiales de los Ambulatorios, que acerque el Seguro de Enfermedad a los asegurados.

El Delegado general, don Blas Tello, leyó un documento informe en el que destacó la trascendental importancia que tiene para el I. N. P. el Decreto de 17 de marzo de este año, por el que se desarrolla la ley de 26 de diciembre anterior, estableciendo para determinados organismos la posibilidad de excepción del régimen general de Seguridad Social, siempre que en sus presupuestos se comprometan a consignar las cantidades necesarias para satisfacer las prestaciones correspondientes a cualquiera de ellas. Hasta el momento, advirtió, sólo han solicitado la excepción algunos organismos autónomos en lo que se refiere a determinados Seguros, pero es previsible la solicitud de mayor número, lo que significaría el establecimiento de un «seguro total» por parte del organismo exento, cuya experiencia sería interesante por las modalidades particulares que la distinguiera en cada caso y por los problemas que a efectos de viabilidad había de plantearse si se desarrollara una fragmentación atomizada de la Seguridad Social del personal al servicio de organismos públicos.

Indicó que viene siendo objeto de consideración por el Ministerio de Trabajo un informe sobre revalorización de pensiones en el Seguro de Enfermedades Profesionales, que puede estimarse complementario del que en su día se formuló en relación al Seguro de Accidentes del Trabajo.

El Consejo, entre otros asuntos, aprobó la propuesta de concesión de la Medalla de Oro de la Previsión al teniente general López Valencia, la revisión de algunos artículos de los Estatutos y un proyecto de Estatuto de Personal.



MUTUALIDADES LABORALES.—En numerosas Mutualidades —Orden de 17-VII-1959— se eleva al 60 por 100 del salario regulador el importe de la prestación económica de la pensión de Larga Enfermedad y se implantan, en las Mutualidades donde no se hallaban establecidas, las prestaciones de pensión o subsidio en favor de familiares, Subsidio de Nupcialidad y Subsidio de Natalidad.

Fué aprobado —Orden de 31-VII-1959— el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral que alcanza a los funcionarios fijos integrados en los respectivos grupos, que con nombramiento formal y mediante remuneración prestan sus servicios en algunas de las Instituciones y dependencias mutualistas siguientes:

- a) Servicio de Mutualidades Laborales.
- b) Mutualidades Laborales Nacionales, Interprovinciales y Provinciales.
- c) Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales.
- d) Caja de Compensación y Reaseguro.

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN AGRARIA.—Cuota.—Será de empresarios y trabajadores —Decreto de 23-VII-1959— y se fija así:

a) Los trabajadores del campo abonarán a la Mutualidad cincuenta pesetas mensuales, en cuya cantidad quedarán comprendidas todas las cuotas que actualmente satisfacen por Seguros Sociales en el campo. Su recaudación se realizará por la Mutualidad.

b) La cuota mensual en concepto de empresario será del cinco por ciento sobre una base imponible provisional equivalente a la cantidad señalada a cada empresario en concepto de líquido imponible a efectos de la contribución por riqueza rústica durante el ejercicio económico 1958-59. La recaudación se efectuará por la Hacienda Pública, previo concierto con la Mutualidad.

Los propietarios que tengan fincas cedidas en arrendamiento, aparecería o sistema análogo, podrán repercutir el importe de sus cuotas total o parcialmente en los llevadores de las mismas.

Las Empresas o Corporaciones comprendidas dentro del concepto de «Empresarios Agrícolas o Explotaciones Agropecuarias», que no

estén sujetas al pago de contribución rústica o pecuaria, abonarán mensualmente una cuota de cien pesetas por cada uno de sus trabajadores inscritos en el Censo Laboral Agrícola. Esta cuota será liquidada directamente por la Mutualidad.

Las cuotas no serán exigibles hasta realizar un plan para coordinar los servicios que posee la Sanidad Pública en el campo, con los existentes o que se creen para las prestaciones sanitarias. Conciertos entre la Dirección General de Sanidad y la Mutualidad Nacional Agraria y la coordinación de ésta con la Organización Sindical y el I. N. P. supondrán el comienzo de la exacción de cuotas. Antes de 1.º de abril de 1960 habrá de funcionar plenamente la Mutualidad, tanto en sus ingresos como en sus prestaciones.

**CARTILLA PROFESIONAL.**—La Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social —Orden de 1-VIII-1959— constituirá el documento básico para acreditar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador campesino, su afiliación a la Mutualidad Nacional y la cotización en ella efectuada. La posesión de esta cartilla es requisito indispensable para tener derecho a las prestaciones.

Es confirmado el carácter de documento probatorio esencial de la cartilla y, además, se precisa otra vez qué se entiende por labores agrícolas, empresas a las que debe considerarse agrícolas, forestales o pecuarias, trabajadores agrícolas a las que corresponde la condición de fijos, eventuales o autónomos y los excluidos de la provisión de la cartilla que no deben, por tanto, figurar en el censo laboral agrícola.

**REFUNDICIÓN DE NORMAS.**—La Orden de 30-VI-1959, consecuencia del Decreto de 4 de junio aludido en el CUADERNO anterior, consta de 114 artículos que insisten en el propósito sistematizador de materias relativas a los Seguros Sociales: Determinación cabal del campo de aplicación, afiliación, cotización, administración delegada, inspección y procedimiento especial para exacción de débitos por cuotas.

La disposición derogatoria —afecta a dieciocho órdenes ministeriales y dos resoluciones de la Dirección General de Previsión— da idea del extenso sector revisado y de la utilidad que reporta des-

brozar este árido camino legislativo, afán seguido, en lo que a ella corresponde, por la resolución de 16-VII-1959.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS.—A nadie podía sorprender que la Seguridad Social acogiese sin restricciones al personal administrativo y demás empleados que prestan servicio en la Organización Nacional de Ciegos y, por razones obvias, a los no videntes que venden los cupones de la misma. Ahora bien, parece ser que ciertas características aconsejan seguir otro método —Orden de 20-VI-1959—, y, en consecuencia no aplicar la legislación correspondiente a los Regímenes de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral al personal no vidente integrado en la O. N. C., y excluir de esos regímenes al personal vidente afiliado a la Caja de Previsión Social de la citada Organización.

El preámbulo de la expresada Orden invoca el carácter de Entidad de carácter benéfico de la O. N. C. que asume como propias las funciones asistenciales más importantes en favor de los invidentes a quienes agrupa, y que prestan servicios que no pueden considerarse como de índole laboral, así como otras consideraciones justificativas de la decisión adoptada.

De todas formas es sensible que no haya existido una fórmula para haber llevado esos trabajadores al gran regazo de la Seguridad Social general.

SUBSIDIOS DE PARO.—Se establece el subsidio de paro del personal de la industria textil lanera —Decreto de 25-VI y Orden 13-VII-1959— con excepción del llamado paro tecnológico, y las empresas correspondientes aportarán una cuota ligada a la base imponible para seguros sociales.

Percibirá y administrará los fondos el I. N. P., como órgano gestor de la Seguridad Social, con la intervención del Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, en el que estén presentes los representantes de empresarios y trabajadores.

La aplicación del subsidio no podrá justificar ninguna elevación en los precios, adoptando el Ministerio de Trabajo medidas de vigi-

lancia en evitación de que exista repercusión en perjuicio de los niveles de productividad.

Medida transitoria —afirma el preámbulo— encaminada a superar la actual situación conyutural.

#### PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Intensa actividad legislativa en esta materia, puesta de manifiesto por varias disposiciones modificatorias de porcentajes —relativas a las Industrias del Curtido, Calzado, Cuero Repujado, Marroquinería, Estuchería y Similares y Confección de Prendas para Peletería— o del procedimiento seguido —Entidades de Radiodifusión— y otras instauradoras del sistema en ciertos sectores laborales —Industria de Pesca de Bacalao, Alpargatera y Actividades de la Confección, Vestido y Tocado—, sin olvidar determinado régimen *sui generis* —personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Veamos con más detalle los diversos casos:

Han sido modificados —Orden de 3-VII-1959— diversos artículos del Reglamento Nacional de Trabajo en las *Industrias del Curtido*, de 12 de diciembre de 1946, entre ellos el art. 43 que fija la aludida participación. Del 8 por 100 de la nómina anual se eleva al 9 por 100. No es otro el alcance de la nueva norma, de aplicación igualmente para el personal regido por las Ordenanzas laborales de *Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles*, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948.

\* \* \*

Igual modificación de porcentaje —Ordenes de 3-VII-1959— se ha llevado a cabo en el ámbito de la *Industria del Calzado* y en las de *Cuero Repujado, Marroquinería, Estuchería y Similares*.

\* \* \*

También en la *Industria de Confección de Prendas para Peletería* se registra un aumento de la participación hasta el 9 por 100 —Or-

den de 3-VII-1959—, variación apreciable en cuanto que el porcentaje anterior, señalado por la Orden de 13 de junio de 1958, era del 6 por 100.

\* \* \*

El Reglamento Nacional de Trabajo en la *Industria de Pesca de Bacalao* —Orden de 16-VII-1959, según la cual ya no será de aplicación a esta actividad pesquera la Ordenanza laboral en la Industria de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946— establece como obligatorio, para las Empresas afectadas por el mismo, el abono al personal embarcado, de inspección o de servicios en tierra, de una cantidad igual al 4 por 100 del total de los salarios percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico.

Se considerará a tales efectos como salarios el mínimo que para cada categoría profesional está fijado en las tablas correspondientes, incrementado, en su caso, con los aumentos periódicos por antigüedad.

Se computará el salario procedente del descanso semanal compensatorio; horas extraordinarias, con sus recargos; pagas extraordinarias reglamentarias; el salario mínimo del período de vacaciones, y la parte computable de la subvención para manutención.

La base para el cálculo de la participación de los trabajadores dados de baja por enfermedad o accidente será la percepción realmente disfrutada.

Tiene derecho a participar de los beneficios el personal de carácter fijo y el interino o eventual que dentro del año natural haya alcanzado un mínimo de prestaciones de trabajo de treinta días.

La participación deberá ser satisfecha a los trabajadores de tal manera que la liquidación total se produzca antes del último día del mes de abril de cada año por el ejercicio económico correspondiente al anterior.

Novedad halagüeña para la Industria de Pesca de Bacalao esta disposición. Otro sector laboral va a disfrutar de la participación en

los beneficios, aunque el sistema adoptado, porcentaje en función de los salarios, esté distante del considerado mejor.

\* \* \*

Comentario semejante cabe hacer en lo referente a la *Industria Alpargatera* y a las actividades de la *Confección, Vestido y Tocado*, pues se implanta —Ordenes de 22-VII-1959— la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas. Consistirá en el 6 por 100 de la nómina anual, entendiéndose como tal a más de los salarios de las tablas respectivas, los aumentos periódicos por antigüedad y pagas extraordinarias obligatorias.

\* \* \*

La Reglamentación Nacional de Trabajo en las *Entidades de Radiodifusión* —Orden de 29-VII-1959— reemplaza a la Ordenanza anterior de 11 de junio de 1947. Determina que se establecen como obligatorias, en concepto de participación en beneficios, dos mensualidades al año de igual cuantía a la fijada para las pagas extraordinarias.

Se harán efectivas precisamente en los meses de abril y octubre; estarán exentas del pago de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y no se estimarán a efectos del Plus familiar.

Del porcentaje sobre los salarios-base, proporcionado a los beneficios, se pasa ahora al procedimiento simplista de concesión de pagas extraordinarias, que técnicamente supone un retroceso, pero quizá resulte mayor la cantidad total a percibir.

\* \* \*

El Reglamento General de Trabajo del *personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas* —Decreto de 16-VII-1959— dispone que con el fin de que el personal solemnice las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de Julio, fiesta de exaltación del trabajo, y en com-

pensación de la participación en beneficios que figura normalmente en todas las Reglamentaciones, y que no es aplicable, dadas las características especiales de los servicios, se le abonará una gratificación extraordinaria en cada una de dichas fiestas.

La cuantía de las gratificaciones será de treinta días de salario-base, más cuatrienios, y deberá satisfacerse el día laboral inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

No puede aplicarse en estos casos la participación en beneficios propiamente dicha. Para que el referido personal disfrute de una percepción análoga a la reconocida generalmente, ha habido que tomar la indicada medida compensatoria conectada a las arraigadas pagas extraordinarias de julio y Navidad.

#### NOTA NECROLÓGICA

Ha fallecido don Pedro Sangro y Ros de Olano, marqués de Guad-el-Jelú, ex ministro de Trabajo de la Corona y figura destacada en el campo de la Sociología.

Fué uno de los fundadores de la Sociedad Española para el Progreso Social, presidió la Comisión consultiva española de protección a la infancia y a la juventud en la Sociedad de las Naciones, y desempeñó los cargos de jefe del Servicio Internacional de Trabajo en el Departamento del ramo, de vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia y de profesor de Legislación del Trabajo de la Escuela Social. Perteneció al Movimiento Sociológico de Malinas, que dirigió el cardenal Mercier, y fué delegado de España en varias Conferencias Internacionales de Trabajo; director de «Paz Social», «Renovación Social» y «Etapa»; miembro fundador del Grupo de la Democracia Cristiana; presidente del Grupo Español de la Unión Católica Internacional de Friburgo; académico de número de la de Ciencias Morales y Políticas; miembro del Instituto de España, y presidente de la Confederación de las Cajas Benéficas de Ahorro.

En el Instituto Nacional de Previsión ostentó el cargo de presidente del Consejo, y en la actualidad era vicepresidente de la Asamblea.

Escogemos, seguidamente, algunas elevadas frases de homenaje al prócer desaparecido: «Pionero de una gran política» (Conde de Vallellano); «Reza por mí» (Severino Aznar); «Su actividad social, siempre en orden a la Enseñanza del Divino Maestro, recuerda acertadamente que quienes no se inspiran en tales enseñanzas fabrican leyes, obras en serie, pero no crean nada que vivifique y engendre amor entre los hombres» (Gascón y Marín); «La figura de Sangro era, en muchos aspectos, una reliquia de la vieja caballeridad no sólo española, sino occidental» (J. L. Vázquez Doderó); «Gran señor, investigador, reformador» (Gómez Arboleya).

Durante la dominación roja sufrió prisión y tres de sus hijos ofrecieron la vida por España.

Descanse en paz.

L. LANGA